Señor
JUEZ (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 110014189023-2019-01308-00
Demandante: DAMIS S.A.
Demandado: PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de referencia, y en virtud de lo consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto de 20 de mayo de 2021, por medio del cual se corre traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por este extremo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primer lugar, es menester traer a colación lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual cito a continuación:

> *"**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*
>
> *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*
> (Negrita y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con esto, en cumplimiento del deber de correr traslado de la contestación de la demanda, previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso[1], el 6 de abril de 2021, fecha en la que se presentó por correo electrónico la contestación de la demanda, se envió copia por el mismo medio a la parte Demandante al correo electrónico: gvilla@gsco.com.co y cartera@disenostropicales.com, los cuales aportó la demandante en el escrito de demanda para recibir notificaciones, tal como puede observarse en la siguiente imagen y el correo electrónico anexo al presente documento:

[1] **Artículo 370.** *Pruebas adicionales del demandante.* Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

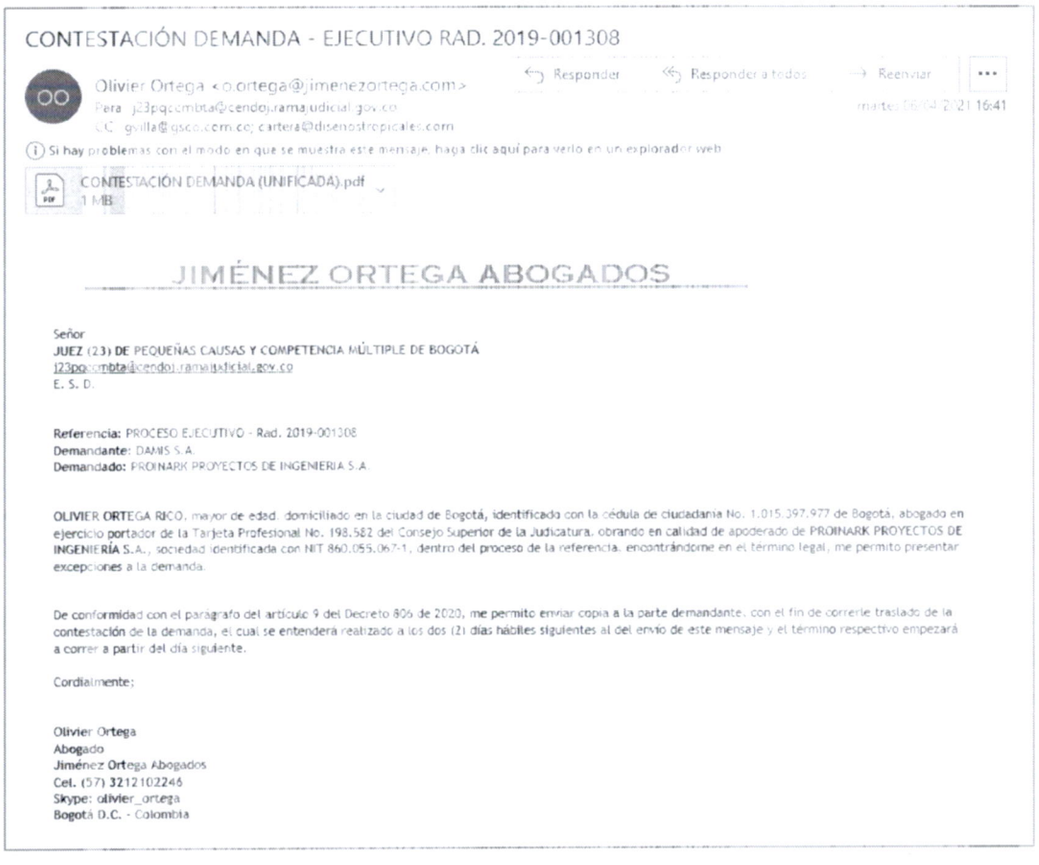

CONTESTACIÓN DEMANDA - EJECUTIVO RAD. 2019-001308

Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>
Para: j23pqcombta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: gvilla@gscc.com.co; cartera@disenostropicales.com

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

martes, 06/04/2021 16:41

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web

CONTESTACIÓN DEMANDA (UNIFICADA).pdf
1 MB

JIMÉNEZ ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j23pqcombta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO - Rad. 2019-001308
Demandante: DAMIS S.A.
Demandado: PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.**, sociedad identificada con NIT 860.055.067-1, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término legal, me permito presentar excepciones a la demanda.

De conformidad con el paragrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, me permito enviar copia a la parte demandante, con el fin de correrle traslado de la contestación de la demanda, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de este mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente;

Olivier Ortega
Abogado
Jiménez Ortega Abogados
Cel. (57) 3212102246
Skype: olivier_ortega
Bogotá D.C. - Colombia

De igual manera, se le corrió traslado a la demandante del recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago del 24 de marzo de 2021, tal como puede observarse en la siguiente imagen y el correo electrónico anexo al presente documento:

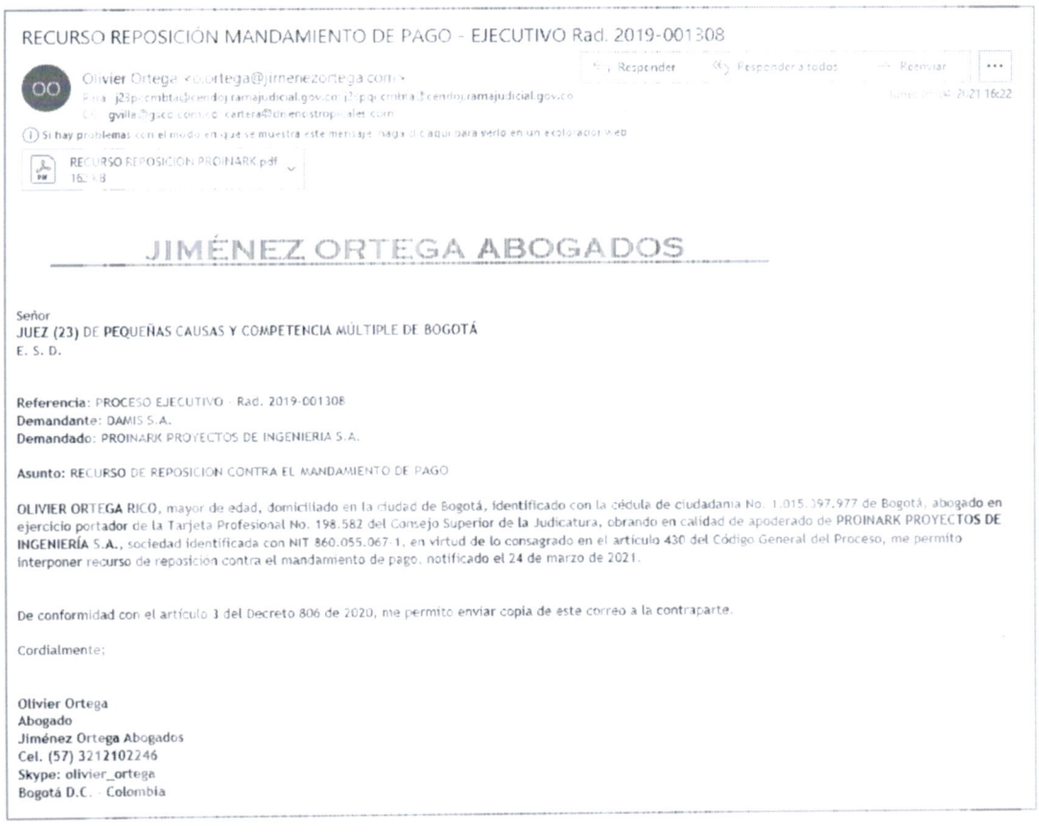

RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - EJECUTIVO Rad. 2019-001308

Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>
Para: j23pqcombta@cendoj.ramajudicial.gov.co; j23pqcombta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: gvilla@gscc.com.co; cartera@disenostropicales.com

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

lunes, 26/04/2021 16:22

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web

RECURSO REPOSICION PROINARK.pdf
162 KB

JIMÉNEZ ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO - Rad. 2019-001308
Demandante: DAMIS S.A.
Demandado: PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.**, sociedad identificada con NIT 860.055.067-1, en virtud de lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, notificado el 24 de marzo de 2021.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito enviar copia de este correo a la contraparte.

Cordialmente;

Olivier Ortega
Abogado
Jiménez Ortega Abogados
Cel. (57) 3212102246
Skype: olivier_ortega
Bogotá D.C. - Colombia

De acuerdo con lo anterior, se observa que no es correcto por parte del Despacho realizar nuevamente el traslado contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso, según Auto del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el traslado fue realizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, se observa que el término para pronunciarse sobre la contestación de la demanda, adjuntar y pedir pruebas que pretenda hacer valer la demandante dentro del proceso, al igual que sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, vencieron el 22 de abril de 2021[2] y el 12 de abril de 2021[3], respectivamente, resaltando que, de otorgarse un plazo adicional para hacerlo, sería una clara violación al debido proceso.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se deje sin efectos el Auto del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se corre *"(...) traslado a la parte demandante por cinco días para que pida pruebas adicionales, desde el día en que se envíe copia de la contestación"*.

ANEXOS

1. Constancia de envío de la contestación de la demanda
2. Constancia de envío del recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Del señor Juez,

OLIVIER ORTEGA RICO
C.C. No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.582 de C. S. de la J.

[2] El numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso señala que *"(...) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)"*.

[3] Teniendo en cuenta que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, resulta imperativo hacer remisión expresa al artículo 319 del Código General del Proceso, el cual establece el trámite del recurso de reposición, señalando que *"(...) Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."*